





DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes a las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véase el núm. 176.)

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Titulo que poseen.	En propiedad			Que se reconocen			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Esuela para que se les propone	P esetas
				Que disfrutan. Pesetas.	Mayor disfrutado Pesetas.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.		
53	D. Paulino Fierro Alvarez.	Ferral	León	625	625	Superior	11	6	6	12	6	6	»	»	»	Tolivia, Oviedo.	625	
54	Anacleto Olivera Méndez.	Cabañaquinta.	Id	625	625	Id	11	29	29	12	5	29	»	»	»	»	»	
55	Nicolás Prieto Cordero.	Quintanilla de Sollamas	Id	625	625	Id	11	27	27	12	5	27	»	»	»	»	»	
56	Faustino Cepedano Dominguez.	Eresnedo	Id	625	625	Id	11	26	26	12	5	26	»	»	»	»	»	
57	Francisco Valbuena.	Cistierna	Id	500	625	Id	11	5	9	12	5	9	»	»	»	»	»	
58	Félix U. de Mignel y Fernández.	Corias (C. de Tineo)	Oviedo	625	625	Id	11	4	27	12	4	27	»	»	»	Bueros, Oviedo.	625	
59	Ramón García Puebla.	Santa Marina del Rey	León	625	625	Elemental	12	6	6	12	1	6	»	»	»	»	»	
60	Gregorio Moreno Hermosilla.	Valle	Oviedo	625	625	Id	11	10	6	11	10	6	»	»	»	»	»	
61	Laureano Alonso García.	Mallecina	Id	625	625	Superior	10	7	2	11	7	2	»	»	»	»	»	
62	Joaquín Alvarez Fernández.	Somado	Id	625	625	Elemental	11	6	19	11	6	19	»	»	»	»	»	
63	Valentín de la Fuente González.	Arenas	Id	625	625	Id	11	6	11	11	6	11	»	»	»	»	»	
64	Victor Borrego de la Vega.	Entralgo.	Id	625	625	Id	11	6	9	11	6	9	»	»	»	»	»	
65	Francisco Pozo González.	Tamón	Id	625	625	Id	11	6	6	11	6	6	»	»	»	»	»	
66	Miguel Gómez y González.	Boó	Id	625	625	Superior	10	6	3	11	6	3	»	»	»	»	»	
67	Juan Bardón Díez.	Paradeseca	León	625	625	Elemental	11	5	29	11	5	29	»	»	»	»	»	
68	José Rabanal Calbón.	San Pedro de los Oñeros	Id	625	625	Id	11	5	27	11	5	27	»	»	»	»	»	
69	Domingo Dominguez Martínez	Chandreja	Orense	625	625	Id	11	5	23	11	5	23	»	»	»	»	»	
70	Márcos Alfayate Antón.	Salcedo	Oviedo	625	625	Id	11	4	27	11	4	27	»	»	»	»	»	
71	Bernardino Fernández Bragado.	Felechosa	Id	625	625	Id	11	2	25	11	2	25	»	»	»	»	»	
72	Sandalio San Román Castro.	San Martín de Oscos	Id	625	625	Id	10	11	15	10	11	15	»	»	»	»	»	
73	Emeterio Gómez y Martínez.	Santullano	Id	625	625	Id	9	11	15	10	11	15	»	»	»	»	»	
74	Francisco Pio Rodríguez y Blanco	Podas	Id	625	625	Superior	10	10	23	10	10	23	»	»	»	»	»	
75	Cesáreo Gómez y García.	Villarino de Como	Orense	625	625	Elemental	10	7	1	10	7	1	»	»	»	»	»	
76	Faustino Alvarez y Alvarez.	S. Cristóbal de Entreviñas	Oviedo	625	625	Id	10	6	28	10	6	28	»	»	»	»	»	
77	Eusebio Alonso López.	Loredo	Id	625	625	Id	10	6	23	10	6	23	»	»	»	»	»	
78	Ceferino Alfayate y Pérez.	Gargantada	Id	625	625	Id	10	4	22	10	4	22	»	»	»	»	»	
79	Elias Fernandez y González.	Fresno del Camino	León	625	625	Id	10	4	12	10	4	12	»	»	»	»	»	
80	Wbaldo Otero González.	Coaña	Oviedo	625	625	Id	9	7	24	9	7	24	»	»	»	»	»	
81	Gregorio Ortega Martín.	Campo	Id	625	625	Id	9	6	19	9	6	19	»	»	»	»	»	
82	Jacobo Rodríguez López.	Cojobar	Burgos	400	625	Id	9	4	1	9	4	1	»	»	»	»	»	
83	Rogelio Barrera Machín.	Coalla	Oviedo	625	625	Id	9	4	1	9	4	1	»	»	»	»	»	
84	Diego Domingo Alameda.	Urries	Zaragoza	550	625	Id	9	4	15	9	4	15	»	»	»	»	»	
85	Gregorio Martínez del Río.	Castrocontrigo	León	625	625	Id	7	6	4	8	6	4	»	»	»	»	»	
86	Dámaso Novoa García.	Godán	Oviedo	625	625	Superior	8	8	8	8	8	8	»	»	»	»	»	
87	José Fernández Alvarez.	Vallés	Id	625	625	Elemental	7	8	25	7	8	25	»	»	»	»	»	
88	Francisco Fernández Marcos.	Montanisell	Lérida	625	625	Id	6	10	25	6	10	25	»	»	»	»	»	
89	Juan del Peso Villalba.	La Campana	Sevilla	625	625	Id	6	6	26	6	6	26	»	»	»	»	»	
90	Agapito Arias y Arias.	Villacondide	Oviedo	625	625	Id	6	1	11	6	1	11	»	»	»	»	»	
91	Antonino Fernández Iglesia.	Cué	Id	625	625	Id	4	4	26	5	4	26	»	»	»	»	»	
92	Mateo Puebla Fernández.	Llorente de la Vega	Palencia	450	625	Superior	3	9	28	4	9	28	»	»	»	»	»	
93	Angel Vázquez Alvarez.	Valsera	Oviedo	625	625	Id	3	7	28	4	7	28	»	»	»	»	»	
94	Francisco de la Torre Fernández.	El Fresno	Id	625	625	Id	3	2	19	4	2	19	»	»	»	»	»	
95	Antonio Martínez y D. de Alba.	Guardia	Id	625	625	Elemental	3	9	27	3	9	27	»	»	»	»	»	
96	José Velázquez Pérez.	Carballo	Id	625	625	Id	3	3	3	3	3	3	»	»	»	»	»	
97	Eustasio Morquillas Santa Olalla.	Casalla de la Sierra	Sevilla	625	625	Superior	2	8	29	3	8	29	»	»	»	»	»	
98	José Ortega y González.	Casalla de la Sierra	Id	625	625	Id	2	5	5	3	5	5	»	»	»	»	»	
99	Domingo Saenz de Regadera.	San Roman de Cameros	Logroño	821	25	Elemental	2	2	14	2	2	14	»	»	»	»	»	
100	Francisco Fernández Castañón.	Los Montes	Oviedo	625	625	Id	2	10	23	2	10	23	»	»	»	»	»	
101	Hipólito Rogelio Dilla.	Triongo	Id	625	625	Superior	1	7	16	2	7	16	»	»	»	»	»	
102	Juan Blanco Vicente.	Ruones	Id	550	500	Id	2	10	16	3	10	16	»	»	»	»	»	
103	José de Vera García.	Renieblas	Soria	500	500	Elemental	32	10	16	32	10	16	»	»	»	»	»	
104	José Antonio Mencía Villa.	Argüelles	Oviedo	500	500	Id	28	2	24	28	2	24	»	»	»	»	»	
105	Toribio López y López.	Valtierra	Burgos	500	500	Id	17	26	26	17	26	26	»	»	»	»	»	

(Continuará)



## DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

## Circular

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

Transcurrido el plazo marcado en el número 3.º, art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan remitido la certificación detallada de todos y cada uno de los pagos realizados durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1896-97, esta Administración recuerda á dichas Corporaciones el cumplimiento de tan importante servicio, previniéndoles que de no remitir el referido documento en el improrrogable plazo de ocho días, harán efectiva la multa correspondiente con que quedan desde luego conminados, sin perjuicio de que por la Delegación se nombren comisionados que pasen á recogerlos, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Agosto de 1897.—

A. Martín.

Ayuntamientos morosos

Cabrales.

Caravia.

Caso.

Corvera.

Cudillero.

Grado.  
Illas.  
Morcín.  
Noreña.  
Pesoz.  
Ponga.  
Proaza.  
Regueras.  
Rivaddeva (Colombres.)  
Santo Adriano.  
Sariego.  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Villayón.

(R. al núm. 1.474).

## Universidad literaria de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella, dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Salamanca, y *Eclesiásticos* de las Diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de 14 años,

pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del Fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de dos pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y tendrá opción, además, á las restantes ventajas que se determinan en el Reglamento general de la Institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 28 de Julio de 1897.

—El Rector-Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Canto.

(R. núm. 1.470).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Valdés

En la tarde del domingo 1.º del actual y sitio nombrado el Campo de Valtravieso, de la parroquia de

Santiago, del Concejo de Valdés, apareció una res de unos tres años de edad, de seis cuartas de alzada, color amarillo, tiene una inflamación en la pata izquierda y está en poder de D. Francisco Pérez y García, vecino de Valtravieso de dicha parroquia de Santiago.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de la res mencionada y á los efectos consiguientes.

Luarca Agosto 7 de 1897.—El Alcalde, Antonio S. Coronas.

(R. al núm. 1.478).

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Narciso Bances y Carcia, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Inocencio Sela, á nombre de la vinda é hijos de D. Agustin Alvargonzález, hoy al de la sociedad en comandita «Hijos de Agustin Alvargonzález», domiciliada en Gijón, contra los herederos de D.ª Juana Iglesia Fernández, vecina que fué de esta ciu-

—34—

ruina ó no estuviesen convenientemente desaguadas ó ventiladas, el propietario ó arrendatario, á más de la multa en que incurra según el artículo anterior, deberá abonar los derechos y gastos que ocasionen la visita ó visitas que hayan de practicarse hasta que queden cumplimentadas las prevenciones de carácter obligatorio que se le hubiesen hecho sobre los referidos particulares, y si no las realizasen los concesionarios en el plazo que se les señale, las ejecutará la Administración por sí á costa del dueño ó explotador de la mina.

Art. 179. El Director de minas que oculte labores en las visitas de los Ingenieros, ó que deje de avisar cualquier accidente que haya ocasionado muertes ó heridas graves, será castigado por los Gobernadores con multas de 250 á 500 pesetas. Igual multa se impondrá al Director de fábrica que deje de avisar cualquier accidente de carácter grave.

La imposición de dichas multas será sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir tanto los Directores de minas como los de fábricas.

Art. 180. Toda negligencia en el cumplimiento de los avisos que preceptúa este Reglamento será castigada por los Gobernadores con multas que no excedan de 25 pesetas.

Art. 181. De todo documento, comunicación ó aviso, cuya falta de presentación envuelva responsabilidad para los interesados, se dará á éstos, por el funcionario respectivo, el recibo correspondiente.

Art. 182. Las multas se harán efectivas por el procedimiento administrativo, siguiendo la vía de apremio para los morosos.

Art. 183. La imposición de multas no exime de las responsabilidades criminales que determine el Código penal.

## TITULO V

AUTORIDAD Y JURISDICCION EN MATERIA DE POLICIA MINERA

## CAPITULO XXII

Art. 184. Todos los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el presente Reglamento son puramente gubernativos, y se sustanciarán y resolverán por los Gobernadores.

Se exceptúan únicamente las cuestiones de carácter civil que se susciten entre los interesados y las de responsabilidad criminal que deban ser perseguidas con sujeción á las prescripciones del Código penal.

En el primer caso, los Gobernadores, una vez resueltas las cuestiones administrativas planteadas en el expediente, reserva-

—35—

rán á las partes sus derechos para que puedan ejercitar las acciones correspondientes.

En el caso segundo, terminadas las actuaciones gubernativas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 185. Los expedientes á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior se formarán con los documentos, informes y resoluciones originales, tramitándose con preferencia por los Gobernadores.

Los Ingenieros Jefes de Minas emitirán sus informes con toda urgencia, cuidando de que los demás Ingenieros y subalternos afectos al servicio del distrito cumplan exactamente las obligaciones impuestas por este Reglamento.

Art. 186. En los Gobiernos civiles de las provincias habrá un registro especial para los asuntos referentes á policía minera.

En dichos registros se llevará un libro destinado solamente á consignar el nombre y domicilio de los Directores de minas y de los de fábricas y talleres.

Art. 187. De todo escrito ó documento se expedirá recibo á los interesados, expresando el asunto, número de entrada y fecha de la presentación.

Art. 188. Las resoluciones adoptadas por los Gobernadores en materia de policía minera y las dictadas por el Ministerio de Fomento se notificarán á los interesados.

Las notificaciones se harán siempre por medio de cédula, y deberán contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos; entendiéndose que esta indicación no sea obstáculo para que los interesados utilicen cualquier otro concurso que estimen procedente.

Art. 189. Las notificaciones se firmarán por el funcionario que las verifique y por el interesado, Director ó representante de la mina, fábrica, empresa ó Sociedad con quien se entienda la diligencia. Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales.

En el caso de que los interesados no tengan domicilio ó se ignore su paradero, se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se remitirá al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquéllos para que la publique por medio de edictos.

Art. 190. Las multas impuestas por los Gobernadores, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 21 de este Reglamento, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes á la notificación administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin verificar la consignación y pago,



dad, D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Iglesia, casada con D. Santos Díaz Martínez, de la misma vecindad, D. Arturo Cela Alvarez, representado por su tutor D. Manuel Alvarez Muñoz, de esta ciudad, D. Amalio Alvarez Iglesia y D. Florencio de la Cruz Fernández, éste por sí y como representante legal de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Juana y D. Florencio de la Cruz Fernández, ausentes y en ignorado paradero, sobre pago de pesetas se les embargó la finca siguiente:

Una casa de habitación, antes sin número y hoy señalada con el diez y nueve, compuesta de planta baja, piso alto y desvan, sita en la calleja del Teatro, de esta ciudad, hoy calle de Quintana: ocupa una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados, construida en un solar del prado que llaman de Piñón ó del Parque, cuya figura de todo él es rectangular y tiene treinta piés defachada por ciento de fondo, que dan una superficie de tres mil piés cuadrados, ó sean doscientos treinta y tres metros veinte centímetros cuadrados; linda por el Sur ó espalda con terreno, patio y casa de D. Ignacio Herrero, hoy sus herederos, que antes era parte de dicho prado, por el Este ó izquierda entrando con parte del mismo, hoy casa de D. José González

Alegre, Poniente ó derecha con resto del citado prado, que coresponde á los herederos de D. Antonio María Fernández y por el Norte ó frente con dicha calle del Teatro, hoy Quintana, que vá á la de Santa Susana; fué tasada toda la finca con sus acesorios en diez y seis mil cien pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta la referida finca y señalar para su remate el día cuatro de Septiembre próximo, hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente y en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos se habilitarán á costa de los ejecutados.

Dado en Oviedo á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Narciso Bances.—Guillermo Nieto.

(R. al núm. 502)

#### Juzgado de Castropol

Licenciado D. Ramón Soto y Obanza, Juez municipal de la villa de Castropol y su término.

Hago saber: que para hacer pago á D. Benigno Alvarez Arango, vecino de Vega de Ribadeo, y demás hijos y herederos de D.<sup>a</sup> Petra Arango, de varias anualidades de pensión foral, se embargó á D.<sup>a</sup> Gertrudis Alvarez de Ron, de Villarrasa, parroquia de San Juan de Moides, en este concejo, y se vende en pública subasta:

Una casa sita en el mencionado pueblo de Villarrasa, en mal estado de conservación, señalada con el número setenta y tres, compuesta de planta baja y piso alto con varias divisiones; tiene á su espalda un salido con un horno para cocer pan. Forma todo una sola finca, que ocupa una superficie plana horizontal de ciento cuarenta y un metros cuadrados y cincuenta decímetros, de los que ocupa la casa noventa y dos metros: le grava la pensión anual foral de veinticinco pesetas.

En auto de ayer acordé celebrar nueva subasta de dicha finca, sin sujeción á tipo, y señalé para el remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitres de Agosto próximo á las once de la mañana.

Y para que conste, extendiendo el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Castropol á veintidos de

Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Soto.—Por su mandado, Benigno Rodríguez.  
(R. al núm. 485).

#### Juzgado de la Habana

Licenciado D. José Ignacio Travieso y López, Juez de primera instancia en propiedad de San Antonio de los Baños.

Por el presente segundo edicto hago saber: que D. Evaristo Pérez y Campos, natural de Oviedo, provincia de Asturias, vecino del pueblo de San Agustín de Alquizar, correspondiente á este distrito, de estado soltero, labrador y de cincuenta y cinco años de edad, falleció en dicho pueblo en veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, á fin de los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con los documentos que acrediten su parentesco con el difunto.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Oviedo libro el presente en San Antonio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Ignacio Travieso y López.—Agustín Castro.

(R. al núm. 497).

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

se procederá contra los deudores en la forma establecida para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 191. De toda medida adoptada por los Gobernadores en materia de policía minera pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, á contar del siguiente á la notificación administrativa.

Los Ingenieros Jefes de Minas de los distritos, si estimasen improcedentes dichas resoluciones, podrán también acudir al Ministerio dentro del mismo plazo, exponiendo lo que consideren oportuno por medio de exposición razonada.

Tanto los recursos como éstas comunicaciones, se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe á la Superioridad.

Art. 192. El Ministerio de Fomento, oyendo á los Centros que considere oportuno y necesariamente al Consejo de Estado, cuando se trate de la imposición de multas, resolverá las alzadas interpuestas.

Contra las Reales órdenes confirmando ó revocando las resoluciones apeladas cabe el recurso contencioso administrativo, de conformidad con las prescripciones de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 193. La interposición de los recursos contra las providencias de los Gobernadores suspenderá la ejecución de los acuerdos reclamados.

Dichas Autoridades, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán, en casos de reconocida urgencia, y de acuerdo con el parecer del Ingeniero Jefe de Minas del distrito, ordenar el cumplimiento de la resolución apelada.

Art. 194. Las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Fomento son inmediatamente ejecutivas y sólo pueden suspenderse sus efectos por acuerdo del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 195. No se admitirá ningún recurso pidiendo la condonación ó rebaja de las multas impuestas por los Gobernadores sin que se acompañe justificante de haber consignado el importe de las mismas en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia.

Art. 196. Son aplicables á los expedientes á que se refiere este capítulo las prescripciones del reglamento general de Minería de 24 de Junio de 1868, en todo aquello que no se opongan á lo consignado en el presente.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

fecha, tendrá derecho á un certificado de práctica. Este certificado de práctica le habilitará para continuar en el mismo cargo indefinidamente; pero al cambiar de destino conservará tan sólo el carácter de certificado de capacidad para los efectos de este Reglamento.

#### CAPÍTULO XX

##### DIRECTORES DE FÁBRICAS

Art. 173. El propietario ó arrendatario de fábrica en que se empleen como primeras materias los productos de la explotación de minas está obligado á declarar al Gobernador civil de la provincia el nombre y profesión de la persona encargada de la dirección del establecimiento.

Art. 174. La persona que tome á su cargo la dirección de una fábrica comprendida en el artículo anterior, lo participará en el plazo de ocho días, desde la toma de posesión, al Ingeniero Jefe de Minas del distrito, quien inscribirá su nombre y profesión en un registro especial de Directores de fábricas que llevará con la debida separación por provincias.

Art. 175. El Director de la fábrica es responsable del cumplimiento de las prescripciones de los capítulos 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Art. 176. Las fábricas existentes al publicarse este Reglamento cumplirán con lo prescrito en los artículos 173 y 174 en un plazo máximo de seis meses.

#### CAPÍTULO XXI

##### SANCIÓN PENAL

Art. 177. Toda transgresión á los preceptos de este Reglamento será castigada por los Gobernadores civiles por sí ó á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, oyendo previamente á los interesados, con las multas siguientes:

Para los propietarios, arrendatarios ó Directores de labores mineras, ó de fábricas mineralúrgicas ó metalúrgicas, hasta 250 pesetas como máximo.

Para los capataces, vigilantes y demás empleados subalternos, hasta 50 pesetas como máximo.

Para los obreros, hasta 25 pesetas como máximo.

En caso de reincidencia, las multas serán dobles de las consignadas.

Art. 178. Si de la inspección facultativa resultase que por mala dirección ó ejecución de las labores de una mina amenazasen